

Pereira, junio 07 de 2016

Doctor

**DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA**

Secretario de educación Municipal de Pereira

E. S. D.

REFERENCIA: Derecho fundamental de Petición en ejercicio del artículo 23 de la CP, en concordancia con la ley 1755/2015. En concordancia con el artículo 25 y ss del C.C.A

Yo **CARLOS ALBERTO SANTANA VARELA**, identificado con mi firma, en calidad de concursante para el cargo directivo docente, Director Rural en el municipio de Pereira, me permito manifestarle y solicitarle lo siguiente:

1. En uso de mis derechos legales concursé para el cargo de Directivo Docente en Director Rural en el municipio de Pereira, por medio de la convocatoria pública número 188 por el acuerdo 357 de abril 22 de 2013 (anexo 01), la cual fue realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en esta no solo indicaba las vacantes a proveer si no el procedimiento a seguir y requisitos mínimos establecidos para acceder a los cargos ofertados.
2. En la misma fecha abril 22 de 2013 publicó oficialmente la Oferta Pública de Empleos de carrera OPEC, donde aparecen las vacantes a proveer (anexo 02)
3. En abril 28 de 2015 según resolución No 2054 de abril 27 de 2015 (anexo 03), aparece la lista de elegibles para Director Rural donde ocupó el primer puesto con un puntaje de 86.30. Dichas listas toman firmeza el 7 de mayo de 2015 (anexo 04).
4. En la actualidad no he sido nombrado en dicho cargo
5. En la **Sentencia T-156/12** dice... *Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que "las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme", y en cuanto a que "aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido". Para la Corte Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.*
6. En la **Sentencia T-829/12** dice.... *Con fundamento en el principio según el cual las pautas del concurso son inmodificables, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que las listas de elegibles deben ser utilizadas para proveer únicamente los cargos ofertados, sin que sea posible su*

*utilización para suplir otras vacantes existentes, dado que de hacerlo, se estarían inobservando las reglas y condiciones de la convocatoria, lo que constituiría una transgresión a los derechos de los participantes y un desconocimiento de la naturaleza y razón de ser de las listas de elegibles. En consecuencia, la obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos específicamente convocados y no otros, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad.*

7. El concurso público ha sido definido, como el procedimiento mediante el cual, la administración señalando bases o normas claramente establecidas, selecciona entre varios participantes que han sido convocados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades, adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público. El procedimiento en su conjunto, está encaminado a alcanzar la finalidad anotada, sobre la base del cumplimiento estricto de las reglas o normas del concurso, la publicidad de la convocatoria, la libre concurrencia, y la igualdad en el tratamiento de oportunidades para quienes participan en el mismo. Los concursos de méritos han sido creados para buscar la eficiencia y eficacia en el servicio público, para proteger la igualdad de oportunidades, y para brindar la protección de los derechos subjetivos derivados de los artículos 53 y 125 de la Carta, tales como el principio de estabilidad en el empleo, el sistema para el retiro de la carrera, y los beneficios propios de la condición de escalafonado. NOTA DE RELATORIA: Sentencias T-256 de 1995; SU-133 de 1998, Corte constitucional.

#### **PETICIÓN**

Con base en lo expuesto anteriormente, le solicito muy cordialmente:

1. Se busque otra alternativa para mi nombramiento, es decir un cargo equivalente, que en este caso sería de rector.
2. Tanto el rector como el director rural tienen las mismas funciones, veamos:
  - a) Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar;
  - b) Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
  - c) Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento;

- d) Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria;
- e) Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa;
- f) Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico;
- g) Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;
- h) Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizar las en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional;
- i) Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local;
- j) Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo, y
- k) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

Considero que al ocupar el primer puesto en la lista de elegibles y haber pasado por todo el proceso sin ser avisado con anterioridad que iban a ocupar las vacantes, hace que no se me pueda negar mi derecho adquirido, además El mérito indica que soy una persona idónea y calificada para cumplir las funciones estatales y salvaguardar el interés general.

Por tal motivo le solicito muy comedidamente a ud como Secretario de Educación del Municipio de Pereira, me colabore en la solución para el cumplimiento de mi nombramiento.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO SANTANA VARELA  
CC. 10.104.670

P.D. Mi dirección es, en la carrera 25 No 86 – 71, Conjunto Alegrias de la villa bloque 07 casa 04,  
barrio la Villa. Pereira - Risaralda  
Celular: 3148766062, Tel:3271690  
Correo Electrónico: carlossantana41@hotmail.com



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	07 de junio de 2016	<b>Número de radicado:</b>	26241
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	CARLOS ALBERTO SANTANA VARELA		
<b>Descripción o asunto:</b>	SOLICITUD	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	15
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

